



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente conferidas en los artículos 2, 51, 287, 313, 315 de la constitución política de Colombia; ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 2079 de 2021 y demás concordantes,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto de la Constitución Política de Colombia en el Artículo No. 2, son fines esenciales del Estado entre otros, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que igualmente, el artículo No. 51, establece que todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que de acuerdo con el artículo No. 287 de la Constitución política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias; 2. Ejercer las competencias que les correspondan.

Que conforme a lo consagrado en el artículo No. 313 Constitución Política le corresponde al Concejo Municipal: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponde al concejo (...) 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, Vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda (...).

El artículo No. 315 de la Constitución Política de Colombia, dispone que son atribuciones de los alcaldes: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

ordenamiento jurídico (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

Que el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal 002 de 02 de enero de 1992, en uso de sus facultades legales Creo el INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL – IMVIYUMBO,

Que el artículo 5° del Acuerdo Municipal 002 de 02 de enero de 1992, estableció como funciones de la entidad

a). *el manejo de los instrumentos otorgados por la ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991, teniendo en cuenta sus decretos reglamentarios.*

(...)

Que el artículo No. 91 de la Ley No. 388 de 1997, *“Por la cual se modifica la Ley No. 9 de 1989, y la Ley No. 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones”,* define las viviendas de interés social así:

“Se entiende por viviendas de interés social aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. En cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de vivienda.

En todo caso, los recursos en dinero o en especie que destinen el Gobierno Nacional, en desarrollo de obligaciones legales, para promover la vivienda de interés social se dirigirá prioritariamente a atender la población más pobre del país, de acuerdo con los indicadores de necesidades básicas, insatisfechas y los resultados de los estudios de ingresos y gastos.”

Que el artículo No. 96 de la Ley No. 388 de 1997, define quienes son los Otorgantes del Subsidio Familiar, así:

“Otorgantes del subsidio. Son otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3 de 1991 y sus decretos reglamentarios, las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas.

Que el artículo No. 76 de la Ley No. 715 de 2001, establece las competencias del municipio en otros sectores, señalando

“ARTÍCULO No. 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

(...)

76.2. En materia de vivienda

76.2.1. Participar en el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.

76.2.2. Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello”.

Que la Ley No. 1448 de 2011, *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.”*, establece *“(...) un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones (...), dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales”.*

Que el artículo No. 14 de la ley No. 1448 de 2011, reglamenta las condiciones para la participación conjunta para la superación de la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas, a través de diversas acciones, que comprende:

“(...) El deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas.

El deber de solidaridad y respeto de la sociedad civil y el sector privado con las víctimas, y el apoyo a las autoridades en los procesos de reparación; y la participación activa de las víctimas”.



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

Que el artículo No. 66 de la Ley No. 1448 de 2011, el cual ha sido reglamentado por el Decreto Nacional No. 2569 de 2014, frente al derecho al Retorno y Reubicación señala que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas (UARI), deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas para garantizar la efectiva atención integral a la población retornada o reubicada, especialmente en lo relacionada con los derechos mínimos, entre ellos vivienda digna a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial cuando se trate de vivienda urbana, y a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuando se trate de vivienda rural.

Igualmente, el artículo No. 123 de la Ley No. 1448 de 2011, establece que “las víctimas cuyas viviendas hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo, tendrán prioridad y acceso preferente a programas de subsidios de vivienda en las modalidades de mejoramiento, construcción en sitio propio y adquisición de vivienda, establecidos por el Estado”.

El Artículo No. 134 de la misma normativa, establece que el Gobierno Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas (UARIV), implementará un programa de acompañamiento para promover una inversión adecuada de los recursos que la víctima reciba a título de indemnización administrativa a fin de reconstruir su proyecto de vida, orientado, entre otras medidas, a la adquisición o mejoramiento de vivienda nueva o usada, y adquisición de inmuebles rurales.

Que la Ley No. 1537 de 2012, *“Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones.”*, propende por la articulación de las políticas y programas de vivienda desarrollados por la Nación y las entidades territoriales, a través del reconocimiento de las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social (VIS) y proyectos de vivienda de interés prioritario (VIP) destinados a las familias de menores recursos.

En la Ley No. 1537 de 2012 se establece como población para atención prioritaria aquella vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema: aquella que esté en situación de desplazamiento y que ha sido afectada.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el 23 de agosto de 2012, el Decreto No. 1772 de 2012, por medio del cual establecen como criterio de focalización para acceso al subsidio familiar de vivienda para áreas urbanas



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

en especie a los hogares que tengan como miembro deportista y entrenadores medallistas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, por carecer de recursos y no contar con una solución habitacional digna que hayan representado a la Republica de Colombia en juegos olímpicos, juegos paraolímpicos, juegos Sordo-Olímpicos, eventos de ciclo olímpico y Paralímpico y Campeonatos mundiales, con el fin de facilitar a una solución de vivienda.

Que mediante la Ley 1955 de 2019 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad", el cual tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al año 2030.

Que el artículo 276 de la enunciada ley establece que los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes que no los requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán ser transferidos a título gratuito a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura y vivienda, señalando que transferido el inmueble la entidad receptora será la encargada de continuar con el saneamiento y titulación del mismo, además que las entidades territoriales podrán igualmente ceder a título gratuito a entidades del orden nacional bienes inmuebles fiscales de su propiedad.

Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 modificadorio del artículo 14 de la Ley 708 de 2001 es norma especial y regula la cesión o enajenación de bienes 'fiscales de propiedad de las entidades públicas.

Que el citado artículo dispuso que las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.

Que de conformidad con lo anterior el gobierno expidió el Decreto No. 149 de 2020, "Por medio del cual se reglamentan los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012 y se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales y la legalización urbanística de asentamientos humanos”.

Que el Honorable Concejo Municipal de Yumbo, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y considerado que ni la Ley 1537, ni su Decreto reglamentario 1921 de 2012, establecieron un monto mínimo para la Vivienda de Interés Prioritario otorgadas como subsidio en especie que sea construida en bienes fiscales transferidos por las entidades públicas del orden nacional o territorial, y teniendo previsto lo anterior sanciona el Acuerdo 012 de 16 de mayo de 2014.

Que el Acuerdo 012 de 16 de mayo de 2014 deroga el Acuerdo 003 del 02 de marzo del 2001 en lo concerniente al Subsidio Municipal de Vivienda de Yumbo y se dictan disposiciones para su reglamentación, administración, aplicación y asignación se otorga facultades al Alcalde Municipal.

Que en su artículo No. 11, estableció que el subsidio municipal de vivienda en dinero, es un aporte en dinero, otorgado por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento a los recursos que le permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social.

Que en su artículo No. 12 se establecieron las modalidades de aplicación y su destinación, así:

- a) La adquisición de soluciones de vivienda de interés social nueva y usada.
- b) La construcción de soluciones de vivienda de interés social en terreno del beneficiario, incluyendo plan terrazas.
- c) El mejoramiento de soluciones de vivienda de interés social.
- d) El mejoramiento integral de vivienda y entorno.
- e) La adquisición de terrenos destinados a programas de vivienda de interés social.
- f) La dotación de los servicios públicos e infraestructura para terrenos destinados a programas de vivienda de interés social”.

Que en su artículo No. 13 se establecieron las condiciones de aplicación- del Subsidio Municipal de Vivienda en especie, el cual será condicionado al cumplimiento de condiciones del hogar y de la zona geográfica en el cual, destinado de acuerdo a la modalidad de aplicación de mismo, así:

- a) Adquisición de soluciones de vivienda de interés social nueva y usada.



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

- b) Construcción en sitio propio.
- c) Mejoramiento de Vivienda.

Lo anterior, cumpliendo con las condiciones estipuladas en el mencionado Acuerdo y su artículo No. 13.

Que en su artículo No.14 se estableció la Cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda en Dinero. - La cuantía máxima del Subsidio Municipal de Vivienda en dinero, se establecerá así:

- a) Para Adquisición de Vivienda Nueva y Usada, se establece una cuantía (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- b) Para Mejoramiento de Vivienda y Habilitación Legal de Títulos, se máxima de once punto cinco (11.50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- c) Para Construcción en Sitio Propio, se establece una cuantía máxima de salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que en su artículo No. 15, hace referencia al Subsidio Municipal de Vivienda en Especie, consistente en el porcentaje del costo de la vivienda de interés prioritario (VIP) de hasta setenta (70) salarios mínimos legales mensuales, que haya sido financiado con aportes municipales, representados preferiblemente en suelo o en inversiones de obras de urbanismo.

Que el Gobierno Nacional en desarrollo de lo dispuesto en el párrafo 4° del artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, considera necesario determinar como criterio de focalización para el acceso al subsidio familiar de vivienda .para áreas urbanas en especie a aquellos deportistas y entrenadores medallistas que en representación de Colombia hayan obtenido logros personales y/o de equipo, en las diferentes competencias mundiales anteriormente descritas, y que además, se encuentran en estado de vulnerabilidad por carecer de los medios indispensables para hacer viable la realización de sus propios proyectos de vida en condiciones dignas.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 1772 de 23 de agosto de 2012, Por medio del cual se establece como criterio de focalización para acceso al subsidio familiar de vivienda para áreas urbanas en especie a los hogares que tengan como miembro a deportistas y entrenadores medallistas que se encuentran en estado de vulnerabilidad y se dictan otras disposiciones.

Que el Honorable Concejo Municipal de Yumbo, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y obedeciendo el Decreto 1772 de 23 de agosto de 2012, mediante el acuerdo no. 035 del 31 de diciembre de



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

2014, modifica el artículo no. 9 y 13 del acuerdo no. 012 del 16 de mayo de 2014 y su adición en lo concerniente al subsidio municipal de vivienda de yumbo y se dictan disposiciones para su reglamentación, administración, aplicación y asignación se otorga facultades al Alcalde municipal”.

Que el acuerdo No. 035 de 2014, determina cuáles serán los beneficiarios del subsidio municipal de vivienda, debiendo estar integrado por hogares con ingresos totales mensuales iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes, priorizando aquellos que:

- a) Esten calificados dentro de los niveles I y II del SISBEN.
- b) Que los ingresos familiares sean inferiores a 2 salarios mínimos mensuales.
- c) Madres o Padres cabeza de hogar.
- d) Hogares con miembros de la tercera edad.
- e) Desplazados.
- f) Hogares asentados damnificados por desastres naturales o asentados en zonas de riesgo no mitigables, permanentes en el Municipio de Yumbo.
- g) Hogares que tengan como miembros a deportistas y entrenadores medallistas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, de acuerdo a lo establecido en el decreto No. 1772 de 2012 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen.
- h) Todos los deportistas y entrenadores beneficiarios de este subsidio, deberán ser residentes permanentes en el Municipio de Yumbo.

Que el 26 de mayo de 2015 se expide el Decreto No. 1077 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, que compila las normas reglamentarias del Subsidio Familiar de Vivienda y del Sistema Nacional de Vivienda.

Posteriormente, el Gobierno Nacional expide el Decreto No. 1533 de 2019, mediante el cual se permite la concurrencia de subsidios del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y de las Cajas de Compensación Familiar para acceder a vivienda.

La Ley No. 1955 de 2019 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en su artículo No. 85 definió la vivienda de interés social como aquella unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMLMV) y, excepcionalmente, para las aglomeraciones urbanas definidas por el CONPES y cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes, el Gobierno Nacional podrá establecer como



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 SMMLV).

Definió la Vivienda de Interes Social Prioritario en iguales terminos que la Vivienda de Interes Social, pero cuyo valor maximo será de noventa salarios minimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV) y dispuso que, tratandose de programas o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interes social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios minimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV), sin que exceda los ciento setenta y cinco salarios minimos mensuales legales vigentes (175 SMMLV) y la vivienda de interes prioritario en renovación urbana podra tener un precio superior a los noventa salarios minimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV), sin que exceda los ciento diez salarios minmos mensuales legales vigentes (110 SMMLV).

Que el Decreto Nacional No. 1341 de 2020, por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015 en relación con la Política Pública de Vivienda Rural, reconoce en su parte considerativa que *“Que el Plan Nacional de Desarrollo establece la necesidad de facilitar el acceso a viviendas dignas y techos para todos, como una de las grandes apuestas para luchar contra la pobreza y la exclusión social, y que a partir del mecanismo de los subsidios de vivienda para los hogares rurales del país que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, se contribuiría a una mejoría en su calidad de vida a partir de la satisfacción de la necesidad de la vivienda, con lo cual podrán contar con un espacio que se adapte a las condiciones del entorno natural y a las prácticas socioculturales y productivas rurales de las familias beneficiarias, permitiéndoles vivir en condiciones seguras y saludables, desarrollar proyectos de vida familiar, tener un activo económico que se mantenga en el tiempo, generando con esto arraigo y sentido de pertenencia en el campo colombiano”.*

Que la Ley No. 2079 de 2021, dicta disposiciones en materia de Vivienda y Hábitat, con el objeto de reconocer la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado que diseñe y adopte normas destinadas a complementar el marco normativo dentro del cual se formula y ejecuta la política habitacional urbana y rural en el país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos.

Que en aras de cumplir los objetivos y metas producto en Plan de Desarrollo Municipal de Yumbo Valle para la vigencia 2020-2023 "CREEMOS EN YUMBO" fue adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 007 de 05 de junio de 2020 el cual establece en su Artículo No.17: "YUMBO SEGURO.

1.1 Programa: Creemos en un Yumbo más seguro.



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

Objetivo: reducir la tasa de homicidios en Yumbo en el periodo 2020-2023. Comprende las estrategias, proyectos y recursos con el objetivo de garantizar la presencia y actuación del Estado a través de sus órganos de seguridad y control, el despliegue de fuerzas e instrumentos necesarios, en todo el territorio municipal, que garanticen la vida, honra y bienes de los ciudadanos y su libre circulación y desempeño.

Que en uno de los Subprogramas se estableció los Subsidios para mejoramiento de vivienda de interés social, que como estrategia se tiene planteado desarrollar: 1) Actualizando el inventario de viviendas asentadas en situación de riesgo inminente 2). Realizando gestión ante el Ministerio de Vivienda para asignación de recursos de subsidio de vivienda para estas familias. 3). Convocando la oferta o desarrollo de un programa de vivienda para reubicación. 4). Convocando y asignando subsidios municipales para reubicación de viviendas asentadas en zonas de alto riesgo y que el encargado responsable de dicho programa es el Instituto Municipal de Reforma Urbana y Vivienda de Interés Social “IMVIYUMBO”.

Que en el Programa **“Entornos urbanos y rurales saludables, sostenibles y sustentables”** Subprograma **“Condiciones de habitabilidad y salud urbana y rural”** se tiene planteado desarrollar subsidios para reposición de vivienda en sitio propio y subsidios para mejoramiento de vivienda, adjudicados.

Que en el Programa **“Creemos en un Yumbo más seguro”** Subprograma **“Subsidios para mejoramiento de vivienda de interés social”**. se tiene planteado desarrollar subsidios municipales para reubicación de vivienda localizadas en zonas de alto riesgo adjudicados.

Que en el Programa **“Vivienda Digna Y Hábitat”** Subprograma **“Vivienda nueva”** se tiene planteado desarrollar subsidios para vivienda VIP y VIS nueva, adjudicados con enfoque diferencial y titulación de predios.

Que mediante el Decreto No. 029 de febrero 11 de 2021, se establecieron las cuantías del subsidio municipal de vivienda y en su artículo primero, fijó el monto de Subsidio Municipal para Adquisición de Vivienda Nueva y Usada, en una cuantía hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), de acuerdo con las condiciones de cada proyecto definido y la disponibilidad de recursos

Que adicional a las condiciones expuestas, es necesario articular y actualizar las disposiciones municipales que regulan la administración, postulación y asignación del Subsidio de Vivienda en Especie, atendiendo las disposiciones legales previamente enunciadas con el fin de garantizar el acceso a soluciones habitacionales y unificar en un solo texto normativo todas las disposiciones



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

expedidas para la reglamentación de cada una de modalidades específicas del subsidio y destinatarios, en procura de una adecuada interpretación y aplicación de dichas disposiciones, teniendo en cuenta que la política pública de vivienda y hábitat, tienen un carácter estratégico para contribuir en el logro de los objetivos y metas de equidad e inclusión social, disminuyendo el déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda en el municipio de Yumbo.

Se hace necesario actualizar las disposiciones municipales que regulan la administración, postulación y asignación del subsidio municipal de vivienda, con respecto a las normas nacionales, reglamentando de manera general los aspectos en materia de vivienda, a fin de lograr se reglamente dicha política a partir de los lineamientos dados en la normatividad vigente.

Que, en mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal,

ACUERDA

CAPITULO I

TITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES, COORDINACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

Artículo No. 1. Objeto. Actualizar las disposiciones municipales que regulan la administración, postulación y asignación del subsidio municipal de vivienda, adoptando los lineamientos para promover el acceso a soluciones habitacionales con el fin de facilitar a los hogares del Municipio de Yumbo el acceso a una vivienda digna, que contribuya a la disminución de los factores que mantienen o acentúan sus condiciones de vulnerabilidad.

Artículo No. 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones aplican para los hogares se localizan en el suelo rural y urbano del municipio Yumbo, Valle del Cauca.

Artículo No. 3. Definiciones. Para la correcta aplicación de este acuerdo, se tienen las siguientes definiciones:

Beneficiario: Es el hogar que ha cumplido con los requisitos establecidos en el presente acuerdo al tipo de modalidad de subsidio y población, y en consecuencia, se le ha asignado el Subsidio Municipal de Vivienda.



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

Cabeza de familia: Es la persona que, con independencia de su estado civil, ejerce la jefatura del hogar y tiene bajo su cargo afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas en situación de incapacidad para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero(a) permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

La Condición de cabeza de familia se acreditará mediante declaración notarial, en los términos de la Ley No. 82 de 1993, modificada por la Ley No.1232 de 2008, o demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

Cierre financiero: Recursos que debe acreditar el hogar por medio de crédito, ahorro propio, subsidios de vivienda, o del Valor Único de Reconocimiento otorgado por la Caja de la Vivienda Popular en el caso de los hogares inscritos en los programas de reasentamiento, entre otros, para cubrir el valor total de una solución de vivienda de forma efectiva.

Construcción en Sitio Propio: Modalidad en la cual el beneficiario del subsidio accede a una vivienda de interés social, mediante la edificación de la misma en un lote de terreno. En todo caso, el título de propiedad del lote de terreno debe estar inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de cualquiera de los miembros del hogar postulante.

Desastre: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales, que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad.

Desplazamiento interno: El desplazamiento interno corresponde a las situaciones en las cuales una persona se ve forzada a salir de su lugar de residencia, localizada en cualquier municipio o ciudad del país, cuando su vida digna, su integridad física, su seguridad y libertades personales han sido vulneradas o se encuentran amenazadas, como consecuencia del conflicto armado, violencia o violaciones generalizadas de derechos humanos, en concordancia con la ley 387 de 1997 y la Ley 1448 de 2011.

Hogar: Es el conformado por una sola persona, cónyuges, uniones maritales de hecho, incluidas las del mismo sexo, o por un grupo de personas unidas por vínculo de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional.



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

También se considera como hogar objeto del Subsidio Municipal el que se encuentre conformado por una persona (hogar unipersonal), o por menores de edad cuando ambos padres hayan fallecido, estén desaparecidos, privados de la libertad, privados de la patria potestad, en estos últimos eventos, la postulación se realizará a través de un tutor y/o curador en acompañamiento del Defensor de Familia, cuando sea del caso.

Intervenciones para el mejoramiento o la generación de una o varias soluciones habitacionales en el mismo predio a favor de un hogar diferente: Consiste en intervenciones que se pueden desarrollar en una terraza o cubierta de losa, pero que adicional a ello plante en subdivisión predial o sometimiento al régimen de propiedad horizontal, en procura del mejoramiento o la generación de una o varias soluciones habitacionales en el mismo predio a favor de un hogar diferente.

Jefe de Hogar: Es la persona que ejerce la dirección del hogar quien, representa los intereses de este, bien porque tenga a su cargo económica o socialmente, la responsabilidad permanente de los menores de edad y las personas con discapacidad que lo conforman, o por el reconocimiento de los demás miembros. El jefe de hogar será el encargado de presentar postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en nombre de todos los miembros de hogar.

Lote urbanizado: Se entiende por lote o terreno urbanizado, para cualquier modalidad de solución de vivienda, aquel que cuenta con las acometidas domiciliarias de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía, vías de acceso y espacios públicos conforme a la normatividad urbanística vigente.

Mejoramiento estructural de vivienda: Consiste en la solución tendiente a reducir la vulnerabilidad sísmica de las construcciones, mediante la ejecución de obras para la corrección de las deficiencias y estabilización de techos, pisos y paredes del inmueble, e incluye entre otros aspectos acciones y obras provisionales de protección para detener o prevenir daños mayores tales como apuntalamiento de muros y elementos estructurales, sobrecubiertas y cerramientos provisionales y todas aquellas acciones tendientes a evitar el colapso súbito, el saqueo de elementos y/o partes del inmueble.

Mejoramiento Habitacional de Vivienda: Consiste en las obras dirigidas a mejorar las condiciones de habitabilidad y salubridad de una edificación, de propiedad o de posesión del hogar tales como iluminación, ventilación, protección contra la intemperie y saneamiento básico, y en general de aquellas cuya deficiencia podría afectar la salud física y psicológica de sus habitantes.

Así mismo, se deberán procurar la implementación de prácticas sostenibles. Los hogares con integrantes con situación de dependencia funcional severa podrán



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

solicitar la inclusión de adecuaciones físicas para acceder a la edificación de su vivienda o para su uso.

Mero tenedor: Es la persona natural o jurídica que ocupa un inmueble, no como dueño sino en lugar o a nombre del dueño. Tales como el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación. Todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.

Población reasentada: Es aquella que se encontraba ubicada en una zona de intervención de una obra pública o de interés general.

Población reubicada: Es aquella que se encontraba ubicada en zonas catalogadas como de alto riesgo no recuperable o mitigable o afectada por desastre o calamidad.

Población Sujeto de Especial Protección: Hogar o grupo de hogares que carecen de vivienda propia y que, conforme a la normatividad vigente, cuentan con condiciones especiales para la priorización de sus postulaciones al Subsidio Municipal de Vivienda.

Población Demanda Libre: Hogar o grupo de hogares que carecen de vivienda, que cumplen con los requisitos para postularse al Subsidio Municipal de Vivienda.

Población víctima de desplazamiento: Persona o grupo de personas que se han visto forzadas a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales porque sus vidas, su integridad física, su seguridad o libertades personales, han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.

Poseedor: Persona que de buena fe detente sin violencia o clandestinidad la tenencia de una vivienda o mejora con el ánimo de señor y dueño ejerciendo aquellos actos a que solo da derecho el dominio, sobre un lote de terreno de propiedad de un terreno.

Propietario: Persona que es titular del derecho de dominio, sobre un bien inmueble y que se acredita con la inscripción del título en el registro de instrumentos públicos.



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

Proyecto habitacional: Es el conjunto de actividades o acciones socio organizativas, económicas, financieras, urbanísticas, constructivas, administrativas y legales, que comprometen la participación de los hogares y uno o varios oferentes públicos o privados, encargados de su desarrollo técnico, aprovechando los recursos disponibles destinados a la solución habitacional.

Reúso de edificaciones para vivienda: Consiste en la generación de unidades habitacionales a partir de la compra y adecuación de viviendas usadas o edificaciones existentes, con el objetivo de revitalizar zonas del Municipio donde existe unidades en desuso.

Solución Habitacional: Es un instrumento y/o mecanismo de gestión o financiación que facilita a los hogares a mejorar las condiciones de su vivienda, adquirir una solución de vivienda nueva o usada, o acceder a una vivienda en arrendamiento que contribuya a la satisfacción de sus necesidades humanas y sociales. Este instrumento se puede materializar a través de subsidios en dinero o en especie.

Solución habitacional de vivienda nueva: Es aquella que desde su construcción no ha sido habitada, adquirida en proyectos constructivos nuevos que cumplen con las condiciones de una solución habitacional.

Solución habitacional de vivienda usada: Es aquella que ha sido habitada y que cumple con las normas legales, urbanísticas, constructivas y las condiciones de una solución habitacional.

Solución habitacional por arrendamiento temporal: Es un aporte municipal en dinero, asignado periódicamente y por tiempo limitado a hogares en condiciones especiales de vulnerabilidad social y económica, ocasionadas por un desastre natural o antropogénico; por calamidad; por habitar zonas intervenidas por la ejecución de una obra pública de infraestructura o proyectos de interés general; o en áreas definidas de alto riesgo por el Plan de Ordenamiento Territorial, destinado a contribuir con el pago del arrendamiento de una vivienda como alternativa de solución habitacional y medida temporal de mitigación, para que el hogar pueda retomar su proyecto de vida, restablecer las condicionales iniciales o acceder a otra modalidad del Subsidio Municipal de Vivienda.

Solución habitacional por construcción en sitio propio: Modalidad en la cual el beneficiario del subsidio accede a una vivienda de interés social, mediante la edificación de esta en un lote de su propiedad que ser un lote de terreno, bajo la condición de ser una vivienda dispersa. En todo caso, el lote deberá estar ubicado en un desarrollo legal o legalizado, y su título de



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

propiedad en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de uno cualquier de los miembros del hogar postulante.

Solución habitacional por mejoramiento de vivienda: Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda perteneciente a un desarrollo legal o legalizado, o a una edificación, en aspectos tales como, su estructura principal, cimientos, muros o cubiertas, carencia o vetustez de redes eléctricas o de acueducto o alcantarillado o gas, y cuyo desarrollo exige la consecución de permisos o licencias previos ante las autoridades competentes. En este caso, el título de propiedad de la vivienda mejorar debe estar inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de uno cualquiera de los miembros del hogar postulante, quienes deben habitar en la vivienda. En aquellos casos en que la totalidad de la vivienda se encuentre construida en materiales provisionales, se considera como objeto de un programa de construcción en sitio propio. Esta modalidad de subsidio podrá beneficiar a propietarios, ocupantes de bienes fiscales que puedan ser objeto de titulación, o a quienes demuestren posesión de un inmueble con al menos cinco (5) años de anterioridad a la postulación del subsidio.

Subsidio Municipal de Vivienda: Es un aporte municipal en dinero o en especie valorado en salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV; con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias, adjudicado por una vez a los hogares y que pueden concurrir con otros subsidios o recursos, para contribuir a una solución habitacional, en reconocimiento al derecho a la vivienda digna, siempre y cuando el beneficiario cumpla con las condiciones que establezca la Ley.

Vivienda Accesible: Cuando al realizarse el diagnóstico del mejoramiento de vivienda, se identifiquen personas con discapacidad (física, sensorial, intelectual, psíquica, visceral o múltiple), adultos mayores o con personas con enfermedades degenerativas, que requieran una atención priorizada por lo que a partir del enfoque diferencial, se permitan en la vivienda a mejorar, proyectar actividades o generar espacios que apunten al mejoramiento de la calidad de vida de estos grupos poblacionales.

Vivienda de Interés Social (VIS): Es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv). Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social posea tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv) sin que exceda los ciento setenta y cinco salarios



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

mínimos mensuales legales vigentes (175 smmlv). El valor correspondiente podrá tener variaciones de acuerdo con lo establecido en las normas nacionales que lo modifiquen o sustituyan.

Vivienda de Interés Prioritario (VIP): El valor máximo de la vivienda de interés prioritario, será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 smmlv). El valor correspondiente podrá tener variaciones de acuerdo con lo establecido en las normas nacionales que lo modifiquen o sustituyan.

Vivienda rural: Es la unidad habitacional localizada en el suelo rural, entendida como el conjunto de construcciones y áreas asociadas a la vivienda y a la producción familiar, que garantiza condiciones satisfactorias de salubridad, saneamiento básico, calidad estructural y que permita la productividad y sostenibilidad.

TÍTULO II

SUBSIDIO MUNICIPAL VIVIENDA Y SOLUCIONES HABITACIONALES

Artículo No. 4. Modalidades del Subsidio Municipal de Vivienda. Las modalidades del Subsidio contribuirán a la satisfacción de necesidades habitacionales, en reconocimiento al derecho de acceso a la vivienda digna y son:

- 4.1 Vivienda nueva.
- 4.2 Vivienda usada.
- 4.3 Construcción en sitio propio.
- 4.4 Mejoramiento de Vivienda.
- 4.5 Arrendamiento temporal.
- 4.6 Subsidio de Legalización.

Artículo No. 5. Clases de Subsidio. El Subsidio podrá ser en dinero o en especie, así:

5.1 Subsidio en dinero. Será aplicable a cualquiera de las modalidades del subsidio de vivienda y se otorgará con cargo al presupuesto asignado, de acuerdo con la disponibilidad de recursos en cada vigencia fiscal. Este subsidio se puede constituir como un complemento del ahorro, concurrir con otros subsidios o recursos que le permitan al hogar acceder a una solución de vivienda.



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

Parágrafo 1. Este subsidio es aplicable en las modalidades de vivienda nueva, vivienda usada, construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda, arrendamiento temporal de acuerdo con la disponibilidad de recursos en cada vigencia fiscal y conforme a las normas vigentes.

Parágrafo 2. El subsidio de vivienda en dinero se podrá aplicar en lotes urbanizables que cuenten con permiso de urbanismo y garantía de disponibilidad de servicios públicos básicos.

5.2 Subsidio en especie. Es un aporte material. Será aplicable de conformidad con los siguientes criterios:

1. En la modalidad de vivienda nueva podrá consistir en terrenos sobre los cuales se levanten proyectos habitacionales del municipio o en los que éste participe.
2. Los subsidios municipales de vivienda en especie podrán corresponder, entre otros, obras, en la modalidad que aplique.

Parágrafo 1. En los actos de transferencia del inmueble se deberá hacer constar la asignación del respectivo subsidio de vivienda.

Parágrafo 2. Los subsidios podrán ser complementados con otros aportes del municipio.

TITULO III

ADMINISTRACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA Y DE SOLUCIONES HABITACIONALES.

Artículo No. 6. Administración del subsidio municipal de vivienda y de soluciones habitacionales. Estará a cargo del Instituto Municipal de Reforma Urbana y Vivienda de Interés Social de Yumbo – IMVIYUMBO, establecimiento público descentralizado, del orden municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio público.

Artículo No. 7. Responsabilidades del administrador del subsidio municipal de vivienda y de soluciones habitacionales: EL ADMINISTRADOR deberá:

7.1 Gerenciar el proceso de administración del Subsidio Municipal de Vivienda y acceso a soluciones habitacionales, dentro de los límites establecidos en la normatividad, soportado en criterios de focalización territorial y socioeconómica, en armonía con los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo.



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

7.2 Determinar en cada caso, el monto del subsidio a asignar, sin superar los valores máximos o condiciones de asignación establecidas en las normas y su reglamentación, así como el presupuesto disponible en cada vigencia fiscal.

7.3 Determinar en cada caso, la cantidad de soluciones habitacionales a desarrollar, acorde con los planes, programas y proyectos propios, y los promovidos por sus entidades aliadas, en cumplimiento de la normatividad vigente de acuerdo con el presupuesto disponible en cada vigencia fiscal.

7.4 Desarrollar y adoptar los procedimientos que sean necesarios para orientar e instrumentalizar las etapas para la materialización del subsidio municipal de vivienda.

7.5 Verificar en la etapa de calificación, el cumplimiento de las condiciones y requisitos por parte de los hogares para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda.

7.6. Determinar la viabilidad y elegibilidad de los proyectos de vivienda subsidiable.

7.7. Asignar el subsidio Municipal de Vivienda mediante acto administrativo.

7.8 Realizar la gestión de soluciones habitacionales en el Municipio de Yumbo.

7.9 Adelantar las actuaciones administrativas para la restitución del Subsidio Municipal de Vivienda cuando a ello haya lugar.

Artículo No. 8. Proceso para la administración del subsidio municipal de vivienda. Es el conjunto de actividades y procedimientos que permitan la materialización del Subsidio Municipal de Vivienda, el cual comprende las siguientes etapas:

8.1 Identificación de la demanda. Es el proceso mediante el cual, el administrador del subsidio caracteriza a la población sujeta de la oferta institucional, mediante diferentes mecanismos.

8.2 Postulación: Es el acto por el cual una persona natural mayor de edad y en calidad de jefe de un hogar interesado, presenta solicitud individual para acceder a una modalidad del Subsidio Municipal de Vivienda. La postulación de los hogares también puede ser presentada de forma colectiva, por medio de oferentes de proyectos de vivienda de interés social y prioritario.

8.3 Priorización: Es el procedimiento por el cual el Administración del Subsidio



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

Municipal de Vivienda establece la población sujeta de atención, teniendo en cuenta los recursos disponibles en cada vigencia fiscal y previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

8.4 Calificación: Es el procedimiento mediante el cual el Administrador evalúa y otorga puntaje a los hogares priorizados para ser atendidos con el Subsidio Municipal de Vivienda según las variables objetivas definidas en el presente decreto, de modo que se permita su orden de atención, cuando se requiera por efectos de disponibilidad de cupos y recursos.

8.5 Selección: Es el procedimiento a través del cual el Administrador del Subsidio Municipal de Vivienda, conforma el listado de elegibles, en el cual se define el orden de atención.

8.6 Asignación del Subsidio Municipal de Vivienda: Es la actividad mediante la cual se individualiza los destinatarios y otorga el Subsidio, en dinero o especie a través de acto administrativo motivado.

8.7. Aplicación del Subsidio Municipal de Vivienda: Es la materialización y formalización de los recursos asignados al hogar beneficiario, circunstancia que se entiende surtida, según la modalidad, con la suscripción del certificado de pago de arrendamiento; del acta de recibo de obra en procesos de mejoramiento; del acta de recibo de la vivienda y el registro de la Escritura Pública o Transferencia en procesos de vivienda nueva y usada.

TITULO IV

APLICACIÓN Y REQUISITOS GENERALES PARA POSTULACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA

Artículo No. 9. Aplicación del Subsidio Municipal de Vivienda. El Subsidio Municipal de Vivienda está dirigido a los habitantes del sector urbano y rural del municipio de Yumbo – Valle del Cauca- y será aplicado en viviendas de interés social (VIS) y viviendas de interés prioritario (VIP). La población sujeta de este subsidio podrá aplicarlo en soluciones habitacionales nuevas o usadas de interés social, sin que ello implique aumento del valor del subsidio, de acuerdo con la respectiva modalidad y/o población.

Las modalidades de vivienda nueva, usada y de arrendamiento temporal, podrán aplicarse en inmuebles ubicados dentro del Municipio de Yumbo.

Artículo No. 10. Requisitos Generales. Podrán ser beneficiarios del Subsidio Municipal aquellos hogares que cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

10.1 El Jefe del hogar debe ser mayor de edad.

10.2 El hogar deberá acreditar ingresos familiares iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

10.3 El jefe del hogar, deberá acreditar su última residencia en el Municipio de Yumbo por un periodo no inferior a cinco (5) años ininterrumpidos. Para la modalidad de mejoramiento, deberá acreditar cinco (5) años de residencia en la vivienda a mejorar.

10.4 Ningún miembro del hogar debe haber sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier organismo estatal promotor de vivienda, en cuyo caso, el impedimento aplicará por el termino señalado en la respectiva sanción.

10.5 Los demás requisitos establecidos para cada una de las modalidades y poblaciones señaladas en el presente acuerdo.

Parágrafo 1. La población víctima de desplazamiento forzado, debidamente reconocida en los términos de las normas nacionales, no tendrán que demostrar tiempo mínimo de residencia en el Municipio de Yumbo o en la vivienda a mejorar.

Parágrafo 2. Los gastos de escrituración y registro serán cubiertos con recursos o aportes de los hogares, excepto disposiciones legales en contrario. Se exceptúa del pago de los gastos notariales y de registro a la población sujeta de reasentamiento de hogares afectados en áreas definidas de riesgo alto o afectadas por desastre natural o por calamidad, que tenga la condición de propietaria o poseedora, por el evento en virtud del cual adquiere la calidad de reasentado, para lo cual se descontará del valor de la mejora el aporte correspondiente a dichos gastos.

Parágrafo 3. Los hogares reasentados por obra pública, los gastos de escrituración y registro de su vivienda de reposición serán cubiertos como indemnización.

En el evento en que los recursos de la mejora no sean suficientes para cubrir los gastos notariales y de registro, el administrador del subsidio cubrirá los gastos correspondientes a dichos gastos.

Parágrafo 4. Teniendo en cuenta los impactos socio-económicos derivados de la pandemia declarada durante el año 2020 por el COVID 19, el administrador del subsidio podrá mediante acto administrativo, reglamentar aquellos aspectos especiales adicionales que se requieran para la atención de las familias más que se postulen al Subsidio Municipal de Vivienda.

Artículo No. 11. Complementariedad y concurrencia. El Subsidio Municipal,



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

en sus diferentes modalidades, será complementario y podrá concurrir con los subsidios y aportes de otros niveles de gobierno, entes territoriales, cajas de compensación y/o cooperación internacional siempre y cuando la naturaleza de estos lo permitan.

Artículo No. 12. Causales de restitución del Subsidio Municipal de Vivienda. Los hogares asignatarios del subsidio deberán restituir al administrador el valor indexado del Subsidio Municipal de Vivienda que se les hubiere asignado, conforme a las disposiciones que regulen la materia, en los siguientes casos.

12.1 Cuando se evidencie que existió falsedad en los documentos presentados por el hogar beneficiario para acreditar los requisitos necesarios para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda o se oculte información, que haga incurrir en error al Administrador del subsidio.

12.2 Cuando dos o más miembros de un mismo hogar se postulen al Subsidio Municipal de Vivienda en forma separada, y más de uno resulte asignatario del mismo. En este caso el hogar perderá todos los Subsidios Municipales de Vivienda que les hayan sido asignados.

12.3 Cuando los beneficiarios del subsidio municipal otorgado a título 100% en especie transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su transferencia, excepto cuando medie permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor.

12.4 Cuando la solución de vivienda beneficiada con el subsidio sea usada para la promoción actividades ilegales o no autorizadas.

12.5 Cuando no se cumpla con el aporte requerido que le corresponda dentro del término de vigencia del subsidio.

Parágrafo 1. Cuando el administrador del subsidio conozca por denuncia o de oficio la configuración de alguna de las causales de pérdida del subsidio municipal de vivienda, iniciará el proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 y demás normas reglamentarias.

Parágrafo 2. Cuando el administrador del subsidio, una vez probada la existencia de la causal para dar aplicación a la restitución, lo hará mediante acto administrativo debidamente motivado declarará su pérdida y ordenará la restitución del mismo en los mismos términos que le fue otorgado.

Artículo No. 13. Incumplimientos y sanciones relativas al subsidio municipal de Vivienda. Frente al subsidio municipal de vivienda se aplicarán las siguientes medidas ante el incumplimiento de los hogares que incurran en alguna de las causales, además de la Pérdida y Restitución del subsidio.



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

13.1 Los beneficiarios que incurran en alguna de las causales de pérdida del subsidio municipal serán sancionados con la pérdida del derecho a nuevas postulaciones por un término de diez (10) años, a partir del momento en que se detecte la irregularidad.

13.2 Si se detecta la irregularidad durante la postulación y antes de la asignación, el subsidio no será asignado. Si la irregularidad se detecta después de la asignación y antes del pago o desembolso, cuando haya lugar a él, el subsidio no será pagado o no se materializará. Si la anomalía se detecta después del pago al beneficiario, el subsidio deberá ser restituido.

Parágrafo 1. Toda persona natural o jurídica que conozca alguna irregularidad en el proceso de postulación y adjudicación del Subsidio Municipal, violación de norma o derecho legalmente constituido, deberá poner el caso en conocimiento de la autoridad competente, para las correspondientes investigaciones y sanciones penales o disciplinarias.

Parágrafo 2. En el evento en que el Administrador del subsidio conozca a través de un tercero o de oficio la existencia de algunas irregularidades durante el proceso de postulación, asignación o aplicación del Subsidio Municipal de Vivienda, suspenderá los tramites del hogar implicado hasta tanto exista claridad sobre los hechos en que se soporta la investigación.

Artículo No. 14. Renuncia al Subsidio Municipal de Vivienda. Una vez asignado el Subsidio, cualquier miembro mayor de edad del hogar beneficiario podrá renunciar a él voluntariamente mediante comunicación firmada y dirigida a IMVIYUMBO. La renuncia al subsidio no implica la pérdida del derecho a postularse nuevamente, siempre que:

14.1 Que al hogar no se le haya realizado desembolso total o parcial del subsidio en dinero o especie alguna, lo cual deberá ser probado ante el Administrador del subsidio o habiéndolo recibido lo reintegró en su valor constate.

14.2 Que el hogar que recibió el Subsidio Municipal de Vivienda en especie representado en una vivienda y la misma fue reintegrada en el mismo estado al Administrador, siempre y cuando todos los miembros del grupo familiar presenten su renuncia.

Parágrafo 1. En cualquiera de los casos el asignatario deberá cubrir con los gastos necesarios para restablecer las cosas al estado anterior de la postulación del SMV.



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

Parágrafo 2. En los eventos que el jefe del hogar presente renuncia al Subsidio Municipal de vivienda, los demás integrantes podrán continuar con la aplicación del subsidio.

Artículo No. 15. Prohibiciones. Los hogares asignatarios del Subsidio Municipal de Vivienda en las modalidades de vivienda nueva y usada., no podrán transferir el dominio de la solución habitacional o dejar de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (05) años desde la fecha de asignación del subsidio, esto en concordancia con lo establecido en el artículo No. 13 de la Ley No. 2079 de 2021, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda en las modalidades de construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda no podrán transferir el dominio de la solución habitacional o dejar de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años.

La excepción a lo dispuesto en el presente artículo se dará en los siguientes casos:

15.1 Cuando el administrador del subsidio lo autorice mediante acto administrativo.

15.2 Cuando el hogar asignatario, restituya el valor del subsidio en dinero recibido indexado a la fecha respectiva restitución o el valor comercial constante del subsidio asignado en especie.

Parágrafo: Los hogares asignatarios del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento temporal, no podrá dejar de residir en la vivienda donde es aplicado el subsidio durante su vigencia, salvo procedimientos de fuerza mayor, caso fortuito o que se deriven del cumplimiento del contrato de arrendamiento de conformidad con el Artículo 12° de Decreto 739 de 2021.

Artículo No. 16. Autorización para enajenar o dejar de residir. El administrador del subsidio podrá autorizar la enajenación de la vivienda o emitir permiso para dejar de residir en ella a quien haya recibido el Subsidio Municipal de Vivienda en cualquiera de sus modalidades, previa solicitud por escrito donde se acredite las razones de fuerza mayor o caso fortuito que así lo justifique.

En los casos de autorización para enajenación de la vivienda, es necesario advertir al Jefe del Hogar que el producto de la venta se debe destinar para la adquisición de una vivienda. La adquisición de vivienda nueva deberá efectuarse dentro de los seis (6) siguientes a la fecha del registro de la venta



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

autorizada y su valor no podrá ser inferior al valor de transferencia de la vivienda enajenada, so pena de ordenarse la restitución del subsidio.

La solicitud de autorización para enajenación debe ser suscrita por todos los miembros del hogar asignatario del Subsidio Municipal de Vivienda, en los casos de ser integrado por menores de edad, personas con discapacidad mental, intelectual o sensorial dentro del hogar, la solicitud debe ser suscrita por su representante legal, tutor o curador, según sea el caso.

En el caso de autorización para dejar de residir en el inmueble, la destinación del mismo será la de vivienda.

Artículo No. 17. Vigencia del Subsidio Municipal. La vigencia para la aplicación del Subsidio Municipal otorgado con cargo a los recursos del Presupuesto de IMVIYUMBO en cualquiera de sus modalidades contemplada en el presente decreto, será de un (1) año contado desde el primer día hábil del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación.

Parágrafo 1. Para los subsidios otorgados con cargo a los recursos del Presupuesto de IMVIYUMBO, cuyos beneficiarios a la fecha de su vencimiento hayan suscrito promesa de compraventa de una vivienda ya construida, en proceso de construcción, sobre planos o un contrato de construcción de vivienda en los casos de construcción en sitio propio, la vigencia del mismo podrá ser prorrogado hasta su materialización siempre y cuando el hogar siga cumpliendo con las condiciones para acceder al subsidio.

La suscripción de promesas de compraventa o contratos de construcción de vivienda se deberá realizar únicamente en proyectos que cuenten con su respectivo acto de reconocimiento y/o licencia urbanística, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia.

Parágrafo 2. IMVIYUMBO verificará la información suministrada con las bases de datos de otras entidades, con el fin de indagar la existencia de impedimentos que puedan afectar a uno o varios de los miembros que conforman un hogar.

Parágrafo 3. Las personas que formen parte de hogares beneficiados con el Subsidio Municipal se podrán postular al subsidio cuando en el futuro conformen un nuevo hogar, siempre y cuando cumplan con las condiciones exigidas para ello y acrediten en debida forma la disolución o separación del hogar inicial y la conformación de uno nuevo.

Parágrafo 4. Cuando se produzca disolución de la sociedad conyugal, o de la sociedad marital de hecho, según el caso, podrá ser parte de un nuevo hogar



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

postulante el/la cónyuge o compañero/a al cual no se le adjudique la solución de vivienda en donde se aplicó el subsidio.

Parágrafo 5. Tratándose de población víctima de desplazamiento forzado por el conflicto armado interno, no será impedimento para acceder al subsidio cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario/a o poseedor/a de una vivienda bien sea que haya sido adquirida por sí solo o a través de organismos estatales promotores de vivienda, siempre que la vivienda se encuentre ubicada en la ciudad y/o municipio de la cual fue desplazado.

Parágrafo 6. La modalidad de arrendamiento social tendrá una vigencia particular según corresponda.

Artículo No. 18. IMPEDIMENTOS PARA POSTULARSE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA. No podrán postularse los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

18.1 Para las modalidades de vivienda nueva, vivienda usada, construcción en sitio propio y arrendamiento temporal, cuando:

- a. Que tengan ingresos totales mensuales superiores al límite establecido para la respectiva modalidad de subsidio.
- b. Que sean propietarios de una vivienda en el territorio nacional para las modalidades de adquisición de vivienda nueva o usada, arrendamiento y arrendamiento con opción de compra.
- c. Que alguno de los miembros del hogar postulante haya sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda que haya sido efectivamente aplicado, o de las coberturas a las tasas de interés, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando no la hubieren recibido o esta haya resultado afectada o destruida por causas no imputables a ellos, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno, o se encuentre en zonas de riesgo por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos de origen tecnológico derivados de la ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y los estratégicos desarrollados por el Gobierno Nacional, o en zonas de afectación,



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

reserva o retiro, por el diseño, ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y los estratégicos desarrollados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los análisis específicos de riesgos y planes de contingencia de que trata el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

18.2 Para el mejoramiento de vivienda

- a. Cualquiera de los miembros del hogar ostente la propiedad y/o posesión de más de una vivienda dentro del territorio nacional
- b. Cualquiera de los miembros del hogar hubiere recibido Subsidio de Vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado renuncia antes de su vencimiento.
- c. Cualquiera de los miembros del hogar hubiere sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier organismo estatal promotor de vivienda, en cuyo caso, el impedimento aplicará por el termino señalado en la respectiva sanción.
- d. Cuando sobre el inmueble al cual se aplicará el subsidio recaiga medida cautelar vigente o limitación al derecho real de dominio distinta a las inscritas para su adquisición, salvo las relacionadas con el Régimen de Propiedad Horizontal, Servidumbre, patrimonio de familia, o afectación a vivienda familiar.

Parágrafo 1. El administrador del Subsidio podrá verificar la información suministrada por los hogares con las bases de datos de otras entidades, a fin de indagar si existen impedimentos que puedan afectar a uno o varios de sus miembros.

Parágrafo 2. Las personas que formen parte de los hogares asignatarios del Subsidio Municipal de Vivienda podrán presentar nuevamente postulación al subsidio, cuando en el futuro conforme un nuevo hogar, siempre y cuando no ostente el dominio o la posesión de la vivienda en la cual fue aplicada la subvención y acrediten en debida forma la separación del hogar inicial y la conformación de uno nuevo.

Parágrafo 3. Cuando se produzca disolución de la sociedad conyugal, o de la sociedad patrimonial de la unión marital de hecho, según el caso, podrá ser parte de un nuevo hogar postulante el cónyuge o compañero al cual no se le adjudique la solución de vivienda en donde se aplicó el subsidio.

Parágrafo 4. En los casos de la población en condición de desplazamiento, no será impedimento acceder al subsidio cuando alguno de los miembros del



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

hogar sea propietario o poseedor de una vivienda, bien sea que haya sido adquirida con recursos propios o a través de organismos estatales promotores de vivienda, siempre que la vivienda de que se trate se encuentre ubicada en el barrio, corregimiento, o municipio del cual fue desplazado.

CAPITULO II

POSTULACIÓN Y DESEMBOLSO DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA

Artículo No. 19. POSTULACIÓN AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA.

La postulación de los hogares interesados a acceder al SMV se realizará de forma individual o colectiva ante el Administrador, atendiendo a la modalidad del subsidio y al tipo de población, mediante el diligenciamiento y entrega del Formulario de postulación, debidamente diligenciado y suscrito por el Jefe del Hogar con su información socioeconómica. Cuando se trate de postulaciones al SMV en la modalidad de construcción en sitio propio o de mejoramiento de vivienda, en el formulario se determinará el inmueble donde será aplicado el subsidio.

Artículo 20. POSTULACIÓN INDIVIDUAL. Es la solicitud realizada directamente por el hogar perteneciente a la población sujeto de reasentamiento, víctima de desplazamiento forzado o de demanda libre, interesado en acceder al Subsidio Municipal de Vivienda en cualquiera de sus modalidades.

Tendrán prioridad en la asignación del subsidio, las mujeres cabeza de familia, personas con discapacidad y la población en condición de desplazamiento forzado que ostente el derecho real de dominio sobre algún inmueble ubicado en el barrio, corregimiento o municipio de donde proviene su destierro, lo cual deberán demostrar ante el Administrador con los documentos que acrediten su condición.

Artículo No. 21. POSTULACION COLECTIVA. Es la solicitud presentada por oferentes de proyectos de vivienda de interés social y prioritario, en nombre de un grupo de hogares, pertenecientes a cualquiera de las poblaciones descritas e interesados en acceder al Subsidio Municipal de Vivienda en las modalidades de vivienda nueva, construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda y que esté sujeta a las siguientes reglas:

El oferente deberá aportar la información con la cual acredite su calidad, las condiciones técnicas y financieras del proyecto que agrupa los hogares que representa en la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda y el vínculo jurídico que tiene con estos. El Administrador del subsidio verificará:



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

Naturaleza jurídica del Oferente: Podrán ser oferentes de proyectos de vivienda de interés social y prioritario para aplicar el SMV, los organismos no gubernamentales -ONG- las Organizaciones Populares de Vivienda OPV, los constructores Públicos y Privados, las Cajas de Compensación y en general, los organismos públicos y privados que tengan incluido en su objeto social la promoción y el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y prioritario, siempre y cuando cuenten con personería jurídica vigente.

Documentos y estudios técnicos: Para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en las modalidades de Vivienda Nueva y Construcción en sitio propio el oferente deberá aportar los estudios técnicos, diseños y licencias de urbanismo y construcción del proyecto del cual hacen parte los hogares que representa. En la modalidad de mejoramiento de vivienda, se deberán aportar los diagnósticos de los inmuebles a intervenir, los presupuestos de obra y las licencias de construcción, cuando apliquen.

Tipología de Vivienda: Las viviendas resultantes o que hagan parte del proyecto presentado por el oferente, deberán obedecer a las modalidades a que se refiere el presente acuerdo: Vivienda nueva, vivienda usada, construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda y arrendamiento temporal.

Focalización Territorial: Las soluciones habitacionales deben estar ubicadas en forma concentrada en barrios o corregimientos, con facilidades de accesibilidad vial, de servicios públicos y contar con necesidad de intervención.

Cierre financiero: El proyecto presentado por el oferente deberá establecer fuentes de financiación y el estado de estas.

Valoración del monto de subsidio requerido: En los procesos de postulación colectiva, el oferente valorará el monto del Subsidio Municipal de Vivienda requerido, el cual no podrá superar lo establecido para cada modalidad.

Evaluación de viabilidad de los perfiles Vínculo jurídico entre los hogares postulados al Subsidio Municipal de Vivienda y el oferente del proyecto.

Verificación de información: El administrador del subsidio realizará la verificación de la información suministrada por el postulante, en caso de que no sea suficiente, deberá solicitar su aclaración o complementación, debiendo en forma posterior decidir sobre la viabilidad de este. Si el proyecto de vivienda no es viable, se archivará el expediente sin perjuicio de que posteriormente el oferente pueda presentar una nueva postulación.



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

Viabilización del proyecto habitacional: Una vez viabilizado, se hará la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda de los hogares que acrediten el cumplimiento de los requisitos generales, especiales y que no cuenten con impedimentos. Las postulaciones se harán en forma colectiva, por un grupo conformado como mínimo de cinco (5) hogares.

Artículo No. 22. Priorización de hogares. Se realizará la priorización de hogares para solución definitiva de vivienda en las modalidades nueva o usada, a causa de fallos judiciales, tales como: Acciones Populares, Acciones de Tutela o una condición especial considerada como fuerza mayor.

En estas situaciones no se considerará la priorización con los criterios señalados, sino que se acatarán los fallos y/o actuaciones que se orienten por las entidades competentes.

Artículo No. 23. Giro del Subsidio Municipal de Vivienda. El giro del Subsidio Municipal de Vivienda asignado en dinero, será realizado por el Administrador al Jefe del Hogar asignatario o a la persona natural o jurídica que este autorice por escrito.

En los procesos de postulación al Subsidio Municipal de Vivienda nueva para población de Demanda Libre, el Administrador podrá girar directamente al vendedor de la vivienda, oferente de proyecto de vivienda de interés social y prioritario, patrimonio autónomo o ejecutor del proyecto institucional, el valor en dinero del subsidio asignado, siempre y cuando medie autorización expresa del asignatario.

En los proyectos desarrollados por un oferente de proyectos de vivienda de interés social y prioritario, el desembolso de los recursos asignados podrá realizarse, dependiendo si se trata de un Giro Anticipado o Contra escritura pública registrada junto con acta de entrega de la vivienda, así:

23.1 Por giro anticipado: En los casos en que se opte por giro anticipado del Subsidio Municipal de Vivienda, el asignatario deberá autorizarlo por escrito, debiendo cumplir con los siguientes documentos: a) Licencia de construcción y urbanismo vigente del proyecto; b) Promesa de compra venta o el contrato previo para la adquisición del dominio del inmueble; c) Acreditar la constitución de un encargo fiduciario para la administración unificada de los recursos del subsidio o de una fiducia mercantil que administre los recursos del subsidio a través de un patrimonio autónomo; d) Copia del contrato de interventoría del proyecto; e) Póliza de cumplimiento que garantice a los beneficiarios del encargo fiduciario o del patrimonio autónomo la construcción de las soluciones de vivienda, así como la correcta inversión de los recursos del Subsidio



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

Municipal de Vivienda, que debe cubrir el 100% del valor del desembolso por el Administrador.

El giro del veinte por ciento (20%) restante, requerirá la autorización del administrador, previo aporte de la escritura pública que contiene el título de adquisición del inmueble y el certificado de tradición y libertad, con una vigencia no mayor a treinta (30) días; el recibo a satisfacción de la vivienda en el que se especifiquen sus condiciones técnicas, debidamente suscrito por el oferente y por el beneficiario del subsidio o por quien este hubiere autorizado para tales efectos y el certificado de habitabilidad del inmueble expedido por el Administrador.

En todo caso, las condiciones particulares de estas pólizas serán las establecidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que apliquen para el Subsidio Familiar de Vivienda.

Parágrafo 1: Los hogares que opten por el Giro anticipado del Subsidio Municipal de Vivienda, deberán otorgar un mandato al Administrador para que represente sus intereses ante un eventual siniestro en la construcción de la solución habitacional o la incorrecta inversión de los recursos, con el fin de reclamar la indemnización ante la Aseguradora.

23.2 Giro Contra escritura pública: Cuando se trate de vivienda usada, el giro se realizará con el aporte de la escritura pública registrada y el certificado de tradición y libertad del inmueble, junto con acta de entrega de la vivienda.

Las condiciones particulares que debe cumplir la póliza, el encargo fiduciario y la fiducia mercantil y las referentes a la interventoría y supervisión, serán las establecidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para el giro del Subsidio Familiar.

Capítulo III

REGLAS ESPECIALES PARA SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA DE ACUERDO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.

TITULO I

Población Demanda Libre

Artículo No. 24: Modalidad del Subsidio para la Población Demanda Libre. Entendiendo la demanda libre como el hogar o grupo de hogares que carecen de vivienda, que cumplen con los requisitos para postularse al Subsidio Municipal de Vivienda, el proceso para la postulación y asignación de Subsidio Municipal de Vivienda para vivienda nueva, se hará de la siguiente manera:



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

24.1 Atención Individual. La identificación de la demanda se realizará mediante el diligenciamiento del formulario para la caracterización de la población, el cual se puede obtener de la página web del Instituto Municipal o podrá dirigirse al punto o puntos de atención que se determinen para tal fin, cuando se abran las convocatorias.

El Administrador del Subsidio convocará a los hogares por orden de inscripción del más antiguo al más reciente, para que realicen la postulación con la entrega de la totalidad de los requisitos; se realizará la priorización y calificación respectiva.

Agotada esta etapa, se procede con la selección de los hogares, indicando por medio de acto administrativo, el cual contendrá como mínimo: nombre de los postulantes, los criterios de calificación, puntaje obtenido, recursos procedentes, vigencia de las postulaciones presupuesto disponible, cupos a asignar, recursos procedentes frente a la calificación, indicando además la metodología y procedimiento a seguir para la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda.

Los postulantes podrán presentar las reclamaciones u objeciones respecto a su calificación obtenida en el listado de elegibles durante el término señalado en el acto administrativo.

24. 2 Atención Grupal por parte del Administrador del Subsidio. Se podrá realizar la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda de manera grupal por parte del Instituto y siempre que exista para este grupo una condición común, aplicables a proyectos habitacionales promovidos por IMVIYUMBO y/o en alianzas con constructores privados, teniendo en cuenta los diferentes grupos poblacionales que atiende el Instituto y el enfoque diferencial en la atención que promueven las políticas públicas.

Se recepcionarán los documentos de los hogares postulantes, los cuales serán sujeto de priorización, calificación y selección, debiendo ser materializada mediante acto administrativo, el cual contendrá como mínimo: nombre de los postulantes, los criterios de calificación, puntaje obtenido, recursos procedentes, vigencia de las postulaciones presupuesto disponible, cupos a asignar, recursos procedentes frente a la calificación, indicando además la metodología y procedimiento a seguir para la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda.

Los postulantes podrán presentar las reclamaciones u objeciones respecto a su calificación obtenida en el listado de elegibles durante el termino señalado en el acto administrativo.



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

TÍTULO II

Población Víctima de Desplazamiento Forzado

Artículo 25. Población Víctima de Desplazamiento Forzado. Los hogares integrados por personas que se han visto forzadas a migrar dentro del territorio nacional abandonando su lugar de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertades personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión del conflicto armado, podrán presentar postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de vivienda nueva y vivienda usada, la determinación del subsidio a designar estará sujeto a la disponibilidad de recursos, unidades habitacionales, condiciones técnicas y demás disposiciones que reglamente el Instituto Municipal de Reforma Urbana y Vivienda de Interés Social de YUMBO

Artículo 26. Requisitos especiales. Los hogares postulantes además de cumplir con los requisitos generales para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda, deben reunir los siguientes requisitos especiales.

26.1 No estar inmersos en los impedimentos para postulación al Subsidio Municipal de Vivienda.

26.2 No será impedimento para esta población, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario o poseedor de una vivienda, bien sea que haya sido adquirida con recursos propios o a través de organismos estatales promotores de vivienda, siempre que la vivienda de que se trate se encuentre ubicada en el barrio, corregimiento o municipio del cual fue desplazado.

26.3 Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV) por desplazamiento forzado interno, y desplazamiento intraurbano, administrado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) o quien haga sus veces.

26.4 Estar inscritos en el Registro del Programa de Atención de Víctimas como desplazado interurbano, certificado por la secretaria de Gobierno y Derechos Humanos del Municipio o quien haga sus veces para estos eventos.

26.5 Demostrar la solicitud de medida de protección que ostente el derecho real de dominio sobre algún inmueble ubicado en el barrio. Corregimiento o Municipio de donde viene su destierro.

Artículo 27. Cuantía. El Subsidio Municipal de Vivienda para la población víctima de desplazamiento forzado en las modalidades de Vivienda Nueva y



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

Usada, será hasta treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

TÍTULO III. Población Reasentada

Artículo 28. Población reasentada. Los hogares integrados por personas que encontraban ubicados en una zona de intervención de una obra pública o de interés general o en zonas catalogadas como de alto riesgo no recuperable o mitigable o afectada por desastre o calamidad podrán presentar postulación para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda en las modalidades de vivienda nueva, vivienda usada, arrendamiento temporal o construcción en sitio propio en el evento que la vivienda afectada o destruida permita su recuperación.

Artículo 29. Requisitos especiales. Los hogares postulantes además de cumplir con los requisitos generales para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda, deben reunir los siguientes requisitos especiales.

29.1 No estar incurso en los impedimentos para postulación al Subsidio Municipal de Vivienda.

29.2 Acreditar que habitan una vivienda que cuanta con Orden o Recomendación de Evacuación Definitiva, por encontrarse en un área definida como de Riesgo Alto o No Mitigable, o haber sido Víctima de un Desastre Natural, antropogénico o por calamidad, con lo cual perdió su única vivienda, condición que se acredita con el documento expedido por el ente competente o con el registro en el censo de damnificados del evento.

29.3 Acreditar residencia en la vivienda sobre la cual recae la orden o recomendación de evacuación definitiva o que resultó afectada por la ocurrencia de un desastre natural antropogénico o por calamidad, con lo cual perdió su única vivienda.

29.4 Acreditar la calidad de propietario o poseedor con anterioridad a la ocurrencia del evento, de la vivienda sobre la cual recae la Orden o Recomendación.

29.5 Realizar la entrega material del Predio donde se encontraba edificada la vivienda afectada, según sea el caso.

Artículo 30. Requisitos Especiales cuando se trate de vivienda usada: Los hogares postulantes o jefe de hogar que aplique para esta modalidad, además de cumplir con los requisitos anteriores, debe cumplir con los siguientes:

30.1 Que el vendedor de la vivienda usada sobre la cual se aplicará el subsidio se encuentre inscrito como propietario del inmueble en el folio de matrícula inmobiliaria.



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

30.2 Que la vivienda usada sobre la cual se aplicará el subsidio esté libre de todo gravamen, hipoteca, condición resolutoria, limitación de dominio, medida cautelar, pleito pendiente, afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia inembargable.

30.3 Que la vivienda usada cuente con el certificado de no ubicación en zona de alto riesgo o amenaza alta emitida por la autoridad competente.

Artículo 31. Cuantía: El Subsidio Municipal de Vivienda para la población reasentada en las modalidades de Vivienda Nueva y Usada, se ajustará hasta completar el 100% del valor de la vivienda objeto de solución habitacional con la finalidad de permitir la reposición de la misma en cabeza de los propietarios y/o poseedores.

El monto del subsidio ajustado al valor de la vivienda, no podrá exceder de valor de la vivienda de interés prioritario VIP, de conformidad con las normas vigentes.

TÍTULO IV.

Población Deportista y Entrenadores Medallistas

Artículo 32. Población deportista y entrenadores medallistas. Podrán presentar postulación al Subsidio Municipal de Vivienda, los hogares donde uno de sus miembros sea deportista o entrenador que, en representación de la República de Colombia, hubiesen obtenido medallas en juegos olímpicos, juegos paralímpicos, juegos sordo-Olímpicos, eventos del ciclo olímpico y Paralímpico y campeonatos mundiales, individualmente o por equipos y que residan en el municipio de Yumbo.

Artículo 33. Requisitos especiales. Los hogares postulantes o jefe de hogar, de esta población deben cumplir con los siguientes requisitos:

33.1 No estar incurso en los impedimentos para postulación al Subsidio Municipal de Vivienda.

33.2 Que los hogares postulantes deben acreditar que se encuentran en estado de vulnerabilidad, por carecer de recursos y no cuentan con una solución habitacional digna.

33.3 Que el hogar postulante debe cumplir con las siguientes condiciones:

a. Estar conformado por un miembro deportista y entrenador que en representación de República de Colombia, hubiesen obtenido medallas en juegos Olímpicos, juegos paralímpicos y campeonatos mundiales, individuales o por equipos.

b. Que la respectiva disciplina deportiva este reconocida por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- Coldeportes y vinculada al Sistema Nacional del Deporte.



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

c. Que el deportista y entrenador medallista haya obtenido medalla dentro de los certámenes previstos en el literal a) de este artículo dentro del ciclo olímpico y Paralímpico que establezca Coldeportes.

d. Que el deportista y entrenador medallista se encuentre dentro del listado de personas y familias potencialmente elegibles por carecer de recursos y no contar con una solución habitacional digna, que remita la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Externa adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, a la entidad Otorgante.

Artículo 34. Modalidades a las que puede aplicar. El hogar o jefe de hogar donde alguno de sus miembros sea deportista y entrenador medallista en representación de la República de Colombia, hubiesen obtenido medallas en juegos olímpicos, juegos paralímpicos, juegos sordo-Olímpicos, eventos del ciclo olímpico y Paralímpico y campeonatos mundiales, individualmente o por equipos y que residan en el municipio de Yumbo, puede postularse para aplicar al subsidio municipal de vivienda nueva, vivienda usada o mejoramiento en sitio propio.

Artículo 35. Cuantía. El Subsidio Municipal de Vivienda para la población deportista y entrenador medallista, en la modalidad de Vivienda Nueva y Usada se ajustará hasta completar el 100% del valor de la vivienda objeto de solución habitacional.

TÍTULO V

Subsidio de Legalización

Artículo 36. El instituto Municipal de Reforma Urbana y de Vivienda de Interés Social de Yumbo – IMVIYUMBO adelantará todo el proceso relacionado a la cesión a título gratuito o enajenación bienes fiscales ocupados ilegalmente con los criterios definidos por el Decreto No. 149 de 2020 o la normatividad que lo modifique, sustituya y/o adicione.

Parágrafo primero: los bienes de particulares que sean requeridos para utilidad pública o de interés social en el desarrollo de programas de infraestructura social se registrará por los criterios definidos en la Ley 2044 de 2020.

TÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 37. . Cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda: La cuantía máxima del Subsidio Municipal de Vivienda en dinero se establecerá de la siguiente manera:



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2014 y 035 DE 2014 EN LO CONCERNIENTE AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE YUMBO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, APLICACIÓN Y ASIGNACION Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”,

37.1 Para Adquisición de Vivienda Nueva y Usada, se establece una cuantía de hasta veintitrés (23) salarios mínimos mensuales vigentes.

37.2 Para Mejoramiento de Vivienda y Habilitación Legal de Títulos se establece una cuantía de hasta diecisiete (17) salarios mínimos mensuales vigentes.

37.3 Para Construcción en Sitio Propio, se establece una cuantía de hasta veintitrés (23) salarios mínimos mensuales vigentes.

Artículo 38: Autorícese al Señor Alcalde Municipal, para que realice todos los trámites legales que hubiere lugar, para que el Instituto Municipal de Reforma Urbana y de Vivienda de Interés Social de Yumbo “IMVIYUMBO” reglamente y adopte los lineamientos para la promoción y acceso a soluciones habitacionales en el Municipio de Yumbo.

Artículo 39. Facúltese al Alcalde para que al inicio de cada vigencia fiscal expida el decreto correspondiente a la liquidación de los montos de los subsidios de vivienda del municipio de Yumbo.

Artículo 40. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Acuerdo Municipal No 012 del 16 de mayo de 2014, Acuerdo municipal 035 de y todas las disposiciones que le sean contrarias

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Yumbo Valle, a los _____ del mes de _____ del año 2021

ALEXANDER BEJARANO DUQUE
Presidente Honorable Concejo Municipal
Municipal

GUILLERMINA BECERRA C.
Secretaria General Concejo

Presentado por :

JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO
Alcalde Municipio de Yumbo – Valle del Cauca